

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 50 de Febrero de 1861)



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 810.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el parecer del Ministerio de Marina, ha tenido á bien disponer que se suspenda la Mala que en el puerto de Valencia hacen los vapores-correos entre la Península y Manila, hasta que vuelva á autorizarse en presencia del resultado que se obtenga en el dragado que se lleve á cabo en el espresado puerto, ó hasta que vuelva la época del buen tiempo en el Mediterráneo, caso de que dichos trabajos fueran suspendidos.—Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1885. El Subsecretario, *J. García Lopez*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 18 de Noviembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

### Circular á los Jefes de provincias y distritos.

Viene observándose con frecuencia que algunos RR. ó DD. Curas Párrocos solicitan auxilio de polistas, para la construccion ó reparacion de Iglesias ó Casas parroquiales, fundándose en que la insignificancia de los fondos del Sanctorum ó de fábrica de que disponen, no son bastantes á satisfacer el importe de los jornales que dicho auxilio representa, sin acompañar documento alguno que justifique estos extremos y prescindiendo á veces del conducto oficial de los Jefes de provincia.

Con el fin de facilitar la tramitacion y despacho de los expedientes indispensables á la concesion del auxilio de polista segun el espíritu que informa el Real Decreto de 12 de Julio de 1883, este Gobierno General de conformidad con lo propuesto por la Direccion de Administración Civil, por acuerdo de esta fecha dispone:

1.º Las solicitudes que promuevan los RR. ó DD. Curas Párrocos para el indicado objeto, vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

Autorizacion del Prelado Diocesano, para proceder á la ejecucion de las obras de que se trata.

Certificacion expedida por el Vicario Foráneo de la circunscripcion á que la parroquia corresponda, expresiva de los fondos de que

pueda disponer, y del probable ingreso anual que por Sanctorum deba percibir.

Presupuesto de las obras que hayan de ejecutarse, acompañado de los planos y la memoria descriptiva de ellas y causas que obliguen á su ejecucion, redactados y autorizados por persona competente, ó sea por el Ingeniero del distrito ó el Ayudante del ramo de Obras públicas afecto al mismo, en cuya memoria deberá hacerse constar tambien el tiempo de duracion de aquellas, como base indispensable á la concesion del auxilio, si fuese procedente.

2.º Llenados estos requisitos y antes de elevar dichas instancias documentadas á la Direccion general de Administración, para la resolucion que proceda, los espresados Jefes provinciales ó de distritos, las informarán á tenor de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real Decreto de 12 de Julio de 1883.

Manila 23 de Noviembre de 1885.

TERRERO.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 5 de Diciembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel Don José Sanchez Castilla.—Imaginaria.—Otro D. Federico Novellas.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

## Marina.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 12.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### MAR BALTICO.

Skagerrak (Dinamarca).

Faro de Hirshals. (A. H., núm. 741. París 1885). Segun aviso del Inspector de faros y valizas de Copenhague, el color de la torre del faro de Hirshals (véase Aviso número 121 de 1884) no ha sufrido modificacion.

Carta número 527 de la seccion I.

### CANAL DE SAN JORGE.

Inglaterra (costa O).

Luz de Smalls. (A. H., número 745. París 1885). La luz de Smalls (véase Aviso número 158 de 1884) se ha modificado; es intermitente y tiene cada minuto dos eclipses de la manera

siguiente: luz, 54 segundos, eclipses 2 segundos; luz, 2 segundos, eclipse, 2 segundos.

Luz de Skerries. (A. H., número 743. París 1885). La luz de Skerries (véase Aviso número 158 de 1884) tiene en la actualidad tres eclipses cada minuto, de la manera siguiente: luz, 50 segundos, eclipse, 2 segundos; luz, 2 segundos, eclipse, 2 segundos; luz, 2 segundos, eclipse, 2 segundos.

Luz de Bardsey. (A. H., número 744. París 1885). La luz de Bardsey (véase Aviso número 158 de 1884) tiene en la actualidad un eclipse cada medio minuto: luz, 27 segundos, eclipse, 3 segundos.

Carta número 221 de la seccion II.

Luz de Saint Bees. (A. H., núm. 742. París 1885). La luz de Saint Bees (véase Aviso núm. 158 de 1884) tiene en la actualidad dos eclipses cada medio minuto, de la manera siguiente: luz, 24 segundos, eclipse, 2 segundos; luz, 2 segundos, eclipse, 2 segundos.

Carta núm. 233 de la seccion II.

### CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

Casco peligroso á la entrada del Havre. (A. H., núm. 746. París 1885). El casco del vapor «Edendale» ido á pique en la bahía de Sena, se encuentra al S. 35º O. de la luz del asta de señales del muelle del Havre como á 3600 metros de esta luz.

El aparato se ve de día; el peligro no está señalado de noche y se toman las medidas convenientes para hacerlo desaparecer tan pronto como sea posible.

Carta núm. 783 de la seccion II.

### MAR MEDITERRANEO.

Islas Baleares.

Faro de Puerto-Pi, isla de Mallorca. El Director general de obras públicas comunica con fecha 22 del corriente, que el Ingeniero Jefe de la provincia de Baleares le participa que en la madrugada del 18, un rayo incendió la cúpula (de madera) del faro de Puerto-Pi, inutilizando lámparas y aparato. Provisionalmente funciona una luz movida á mano. Se calcula en 10 dias el tiempo indispensable para hacer las reparaciones necesarias que se empezarán tan pronto como pase la violencia del temporal.

Carta número 69 A de la seccion III.

### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados-Unidos.

Boya luminosa con silbato automático en el canal Gednei, bahía de Nueva York. (A. H., núm. 747. París 1885). Desde el 15 de Enero de 1885 una boya luminosa con silbato automático reemplaza á la boya con silbato del

canal Gedney, en la bahía de Nueva York.

Esta boya, que debe estar encendida continuamente, tiene un silbato que funciona por medio del movimiento del mar y produce de 20 á 30 sonidos por minuto.

Nota. Se ruega á los Capitanes de buque y á los Prácticos, den conocimiento al Inspector de faros si la boya no está en su sitio ó si no funciona de una manera satisfactoria.

Carta número 587 de la seccion IX.

Boya de silbato al S. de Fire Island, Long Island. (A. H., núm. 7148. París 1885). La boya fundada á unas 6 millas al S. de Fire Island es de silbato.

Carta número 587 de la seccion IX.

Madrid 22 de Enero de 1885.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 22 del actual á las diez de su mañana se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, ascendente en pliego á pfs. 34575 con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 119 de 27 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 3 de Diciembre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera. 2

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 22 del actual á las diez de su mañana se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los efectos correspondientes al grupo 2.º lotes números 7 y 8 que se necesiten en el Arsenal de Cavite durante dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 119 de 27 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 3 de Diciembre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera. 2

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 22 del actual á las diez de su mañana se sacará á segunda licitacion pública el suministro del 3.º lote de materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, ascendente en pliego á pfs. 31913 con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 123 de 31 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 3 de Diciembre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera. 2

AYUNTAMIENTO DE MANILA

Secretaria.

Vacante la plaza de médico de la Beneficencia Municipal del distrito de S. Fernando de Dilao, el Excmo. Ayuntamiento en cumplimiento de lo que previene el Reglamento vigente para el servicio de que se trata, ha resuelto se anuncie la provision de dicha plaza en concurso público por el término de diez dias contados desde mañana, á fin de que los Doctores y Licenciados en medicina y cirugía en Universidades españolas que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos con absoluta exclusion de individuos de nacionalidad extrajera, que deseen servir la expresada plaza, la cual se halla dotada con el haber anual de seiscientos pesos, presenten sus solicitudes en esta Secretaria dirigidas á la Excmo. Corporacion Municipal y acompañadas de los títulos y demás documentos que justifiquen

los servicios que tengan prestados en la carrera. Manila 1.º de Diciembre de 1885.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

El día 16 de Enero próximo y á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas y ante la subalterna de Hacienda pública de Batangas, con objeto de arrendar por tres años la renta del juego de gallos del pueblo de Lobo, de la mencionada provincia, bajo el tipo de cien pesos, noventa céntimos (pfs. 100.90) en progresion ascendente por el trienio de su duracion, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna indicada y en el negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º en el día, hora y sitios que arriba se menciona.

Manila 1.º de Diciembre de 1885.—Francisco A. Santisteban. 3

ADMINISTRACION DE ADUANA DE MANILA.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Abrisqueta, Capitan de la barca española «Josefina», para que por el término de seis meses, contados desde esta fecha, se presente por sí, ó por medio de apoderado suficientemente instruido, en el Negociado 1.º de esta Administracion, para declarar en el incidente de comiso de un bote, aprehendido por el Cuerpo de Carabineros de bahía á bordo de dicho buque el día 27 de Marzo del año 1883; apercibido que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 3 de Diciembre de 1885.—Diego Muñoz. 3

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR DE SUBSISTENCIAS DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que precisándose para las atenciones del servicio las cantidades de artículos que á continuacion se espresan, se convoca á la admision de proposiciones libres para la adquisicion de los mismos con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Comisaría de guerra Inspeccion del servicio de ocho á doce de la mañana todos los dias no feriados, cuyo acto tendrá lugar en dicha Dependencia calle de Norzagaray núm. 2 á las once en punto de la mañana del día 12 de Diciembre próximo venidero.

Artículos que se citan:

Table with 2 columns: Artículo and Cantidad. Includes items like Arroz de 2.º blanco, Azúcar corriente de pilón, Café molido, Habichuelas, Tocino salado del Norte, and Vino tinto.

Las proposiciones que se presenten serán separadamente por cada una de los grupos é irán estendidas en papel comun ajustadas al modelo inserto al final y sin garantía de ninguna especie, bastando que el proponente sea persona de conocido arraigo.

Manila 28 de Noviembre de 1885.—Benigno Toda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . . (del Comercio propietario ó lo que sea) enterado del anuncio y pliego de condiciones para la convocatoria de proposiciones libres para la adquisicion de varios artículos de suministro, se compromete á hacer dicho servicio con sujecion á las bases del referido pliego, respondiendo con todos sus bienes caso de faltar á su cumplimiento y bajo los precios siguientes:

Table with 2 columns: Grupo and Precio. Lists prices for various goods like rice, sugar, coffee, beans, and tobacco.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS. Central de Manila.

Por el vapor «D. Juan,» que saldrá para Hongkong y Emuy el 5 del actual á las cuatro de su tarde,

esta Central remitirá á las 2 de la misma la correspondencia que haya para dichos puntos y la mala del Pacífico.

Manila 4 de Diciembre de 1885.—El oficial de guardia, Pedro Arranz.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de las anclas y cadenas sin aplicacion que existen en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas. Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central de Rentas y Propiedades para la enagenacion en subasta pública de las anclas y cadenas que existen en el Arsenal de Cavite sin aplicacion en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden del Ministerio de Marina de 27 de Febrero último.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta las anclas, cadenas, cables y cepos de hierro que sin aplicacion existen en el Arsenal de Cavite.

2.ª La venta se efectuará con arreglo al avalúo practicado por la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuarenta y siete pesos catorce céntimos (\$ 2047.14) y segun el detalle siguiente:

Table with 5 columns: Cantidad, Clase de unidad, Designacion de los efectos, Precio, and Importe. Lists various items like anchors, cables, and iron tools with their respective prices.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de

Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las anclas, cadenas y demas efectos que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

7.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable ser mayor de 25 años de edad y haber consignado en la Caja general de Depósitos con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio de 1883 la cantidad de ciento dos pesos treinta y cinco céntimos y cinco octavos \$ 102'35 5/8 como 5 p<sup>o</sup> del valor de tasacion de los dichos efectos.

8.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta trascurrido el plazo de diez dias desde la adjudicacion definitiva, en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe de los efectos.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. El licitador á cuyo favor recaiga la adjudicacion, satisfará el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva. Las anclas, cadenas y demas efectos quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

12. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate, al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal mas bajo.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

14. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna, el documento del depósito para licitar. Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general.

16. Hecha la adjudicacion se notificará en forma al rematante.

17. Cuando el rematante no cumpliera con las condiciones del contrato en el término que se señala, se tendrá por rescindido el mismo á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Condencion del rematante á la pérdida del depósito del 5 p<sup>o</sup> que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la dife-

rencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que, para la recaudacion de las rentas y créditos del Fisco, establecen las leyes é Instruccion vigentes de Hacienda.

19. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán gubernativamente con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

20. La entrega al rematante de las anclas, cadenas y demas efectos referidos se verificará en el Arsenal de Cavite en donde existen aquellos, obligándose el mismo á extraerlas en el plazo de veinte dias contados desde la fecha en que le sea notificado la aprobacion del remate á su favor.

El expediente en que consta la valoracion y demas circunstancias de los efectos de que se trata, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta, y las personas que deseen interesarse en la licitacion podrán examinar y reconocer los mismos en el dicho Arsenal de Cavite todos los dias no feriados á horas hábiles de oficina.

Manila 12 de Noviembre de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. ofrece adquirir las anclas, anclotes, cadenas, cables, cepos y razon de hierro que existen en el Arsenal de Cavite en la cantidad de . . . . . y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de . . . . . importe del 5 p<sup>o</sup> á que hace mencion la cláusula 7.ª del referido pliego.

El proponente es vecino de . . . . . que habita calle de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase, número . . . . .

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles . . . . .	20	3	3	1	19
Extranjeros . . . . .	2	1	"	"	3
Indigenas . . . . .	(Hombres . . . . . 164	43	38	2	167
	(Mujeres . . . . . 56	12	5	1	62
Militares . . . . .	(Españoles . . . . .	"	"	"	"
	(Indigenas . . . . .	"	"	"	"
Chinos . . . . .	51	19	15	"	55
Presidarios . . . . .	25	7	2	1	29
Presos de Bilibid . . . . .	40	9	3	2	44
<b>CONVALECENCIA.</b>					
Hombres . . . . .	3	"	"	"	3
Mujeres . . . . .	5	"	"	"	5
<b>Total . . . . .</b>	<b>366</b>	<b>94</b>	<b>66</b>	<b>7</b>	<b>387</b>

Manila 30 de Noviembre de 1885.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 16231 de la 4.ª serie, de fecha 3 de Octubre del corriente año, de la importancia de doscientos pesos, expedido á favor de D. Tomás F. Lino, con cédula personal de 6.ª clase n.º 170493 de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se ha extraviado segun manifestacion del mismo, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirá una certificacion á favor de aquel en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 26 de Noviembre de 1885.—P. I.—El Contador, Vicente Gorostiza.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.	Mug.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila . . . . .	"	"	"	"	"
Tondo, naturales . . . . .	"	"	"	1	1
Id. mestizos . . . . .	"	"	"	2	2
Binondo, naturales . . . . .	"	"	1	4	5
Id. mestizos . . . . .	"	"	"	"	"
San José . . . . .	"	"	"	1	1
Sta. Cruz, naturales . . . . .	"	"	1	3	4
Id. mestizos . . . . .	"	"	"	1	1
Quiapo . . . . .	"	"	"	1	1
Sampaloc . . . . .	"	"	1	"	1
San Miguel . . . . .	"	"	1	"	1
S. Fernando de Dilao . . . . .	"	"	"	3	3
Ermita . . . . .	"	"	1	1	2
Malate . . . . .	"	"	"	2	2
Parañaque . . . . .	"	"	"	"	"
Pineda . . . . .	"	"	"	"	"
Las Piñas . . . . .	"	"	"	"	"
Santa Ana . . . . .	"	"	"	"	"
San Pedro Macati . . . . .	"	"	"	"	"
Pasig . . . . .	"	"	"	"	"
Pateros . . . . .	"	"	"	"	"
Taguig . . . . .	"	"	"	"	"
Muntinlupa . . . . .	"	"	"	"	"
Pandacan . . . . .	"	"	"	"	"
Mariquina . . . . .	"	"	"	"	"
San Mateo . . . . .	"	"	"	"	"
Calocan . . . . .	"	"	"	"	"
Montalban . . . . .	"	"	"	"	"
Malsbon . . . . .	"	"	"	"	"
Navotas . . . . .	"	"	"	"	"
Novaliches . . . . .	"	"	"	"	"
<b>Total . . . . .</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>5</b>	<b>19</b>	<b>24</b>

Nota. Además de los niños vacunados arriba expresados lo han sido 3 niños europeos.  
Manila 3 de Diciembre de 1885.—El segundo vocal de turno, Antonio Trelles.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez de Villanueva, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fe.

Per el presente cito, llamo y emplazo á los testigos José Mendoza y Juanita Sauri, vecinos del arrabal de Sampaloc, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la fecha de su publicacion en la «Gaceta oficial» de esta localidad, para declarar al tenor de las preguntas preinsertas en el oficio exhortatorio del Juzgado de Zambales.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 27 de Noviembre de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sria., Plácido del Barrio.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, en providencia dictada en la causa núm. 4860 que se instruye contra Chua-Taco y otro por estafa, se cita al querellante Tan Achang, para que dentro del término de treinta dias, se presente ante este Juzgado al objeto de practicar con el mismo una diligencia que se interesa en la referida causa, apercibido que de no verificarlo trascurrido dicho plazo, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 1.º de Diciembre de 1885.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra los chinos Dy-Chingoo y Dy-Chuangoo por estafa, se cita y llama á los referidos chinos, para que dentro del término de nueve dias, desde esta fecha, se presenten en este Juzgado, para declarar en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 1.º de Diciembre de 1885.—Bernardo Fernandez.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ausente Estanislao Lebaste, vecino de Moncada de esta provincia, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en sus círculos á contestar los cargos que contra él y otros resulta de las diligencias que instruyo sobre proposicion de robo. De hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 25 de Noviembre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Tomás Tesoro, indio, soltero, de 27 años de edad; Francisco Zapanta, indio, de 26 años de edad, soltero; Mónico Dato, indio, de 30 años de edad, casado y Sabas de Guzman, indio, de 26 años de edad, casado, y todos naturales de esta Cabecera y de oficio labrador, para que por el término de 30 días, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra los mismos resultan en las diligencias criminales sobre fuga. Si así lo hicieren les oíré y administraré justicia en caso contrario elevaré las mismas á formal proceso y sustanciaré en ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 26 de Noviembre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito y llamo á D. José Ors, Gobernador Político Militar y Juez de primera instancia que fué de esta provincia, para que por sí ó por medio de apoderado ó de sus legítimos herederos, se presente en este Juzgado en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, para ser notificado de una providencia dictada en la causa núm. 363 contra Catalino Tamayo y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos y cohecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 23 de Noviembre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Domingo García, de cincuenta años de edad, viudo, natural y vecino de Mangatarem de Pangasinan, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 953 contra el mismo y otros por robo en cuadrilla y lesiones, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 23 de Noviembre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Gregorio Valdés, indio, casado sin hijo, de veintinueve años de edad, natural de Asingán en Pangasinan, vecino de Moncada de esta provincia, del barangay de D. Juan Gasmen y de oficio labrador; para que dentro de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo y otro resultan por suposición de nombre, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 28 de Noviembre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Mariano Mariano, indio, de treinta años de edad, casado, natural de Malasiqui en Pangasinan, vecino de Camiling de esta provincia y de oficio labrador, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo y otros resultan de la causa núm. 1091 por robo en cuadrilla. De hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 27 de Noviembre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el término de treinta días, cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Feliciano Alegado, indio, casado, natural de Camiling de esta provincia, vecino de Paniqui de esta misma, del barangay de D. León Facun, de treinta y dos años de edad y de oficio labrador, para que dentro del término marcado, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo y otro resultan de la causa núm. 1243 por hurto. De hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 28 de Noviembre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Pedro, vecino de Camiling de esta provincia, para que por el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en las diligencias criminales que instruyo contra el chino Go-Quico y otro sobre atentado á los agentes de autoridad; pues de no

hacerlo, le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 28 de Noviembre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valeriano Mendoza, vecino del pueblo de la Paz de la provincia de Tarlac, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en las actuaciones que se instruyen en el mismo contra Miguel Panganiban y otros por robo, apercibido en caso contrario de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 1.º de Diciembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo ausente Juliana Cabalo, vecina de Cuyapo de esta provincia, para que por el término de nueve días, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 4162 contra D. Gregorio Dagdag y otros por falso testimonio, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro 27 de Noviembre de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Cornelio Ordoñez, indio, casado, vecino de Cuyapo de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa número 4162 que se instruye contra el mismo y otros por falso testimonio; que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro 27 de Noviembre de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á los procesados ausentes Juan Bañez y un tal Tanacio, vecino el primero de San Simon, provincia de Pampanga y el último de Concepcion, de la de Tarlac y que ha sido inquilino ó criado del Presbítero D. Plácido Dizon, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 4068 por robo en cuadrilla, pues de hacerlo así les oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro 25 de Noviembre de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Agustín Isern y Sacristan, Magistrado, Alcalde mayor en comisión de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente nombrado Eleno (a) Bungi, de estado soltero, natural y vecino de Tanauan de esta provincia, residente en el barrio de Talaga de dicho pueblo, y procesado en la causa núm. 9563 que instruyo por hurto, para que en el término de treinta días, á contar desde la última publicación de este edicto, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta cabecera, á defenderse de los cargos que resultan de dicha causa contra él, con apercibimiento de que si no lo verificare se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán con los estrados del Juzgado las actuaciones que le conciernan.

Dado en Batangas á 27 de Noviembre de 1885.—Agustín Isern.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Vicente Aulida, vecino de Rosario, de esta provincia y reo de la causa núm. 9567, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á dar sus descargos en la mencionada causa, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 28 de Noviembre de 1885.—Agustín Isern.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes Juan Baliuag y Fulgencio Valenzuela, procesados en la causa núm. 9566 que instruyo por fuga

é infidelidad en la custodia de preso, para que por el término de treinta días, á contar desde la última publicación de este edicto, se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta cabecera á defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, con apercibimiento de que si no lo verificaren se les declararán contumaces y rebeldes de los llamamientos judiciales y se entenderán con los estrados del Juzgado las actuaciones.

Dado en Batangas 27 de Noviembre de 1885.—Agustín Isern.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Don Fabian Sunyé y Morales, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Julio Gamil, natural y vecino de la cabecera de Batangas y labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de la misma, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 779 que instruye por asalto, robo en cuadrilla y atentado á los agentes de la autoridad y demás; pues si así lo hicieren se le oír en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados de este citado Juzgado.

Dado en la casa Real de Calapan (Mindoro) á 10 de Noviembre de 1885.—Fabian Sunyé.—Por mandado de su Sria., Luciano M. Adriático, Benigno Puras.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Esteban Lazo, indio, de veinticinco años de edad, soltero, natural y vecino de Boac de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado á conferir traslado de la causa núm. 762 contra el mismo y compañero por robo, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Calapan (Mindoro) á 19 de Octubre de 1885.—Fabian Sunyé.—Por mandado de su Sria., Luciano M. Adriático, Benigno Puras.

#### COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase y Juez Fiscal de la sumaria núm. 470 instruida contra Gabriel Lisalde por desobediencia á su Capitan D. Juan Zabala del bergantín-goleta «Legaspi».

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al grumete que fué del bergantín-goleta «Legaspi» llamado Gabriel Lisalde, natural del pueblo de Ibajay provincia de Capiz, soltero, de 26 años de edad y libertad absoluta desde el 31 de Agosto de 1883 de la cárcel pública de Albay, para que en el término de diez días, á partir desde la fecha de la publicación en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Capitanía de Puerto para declarar en la referida sumaria.

Manila 2 de Diciembre de 1885.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Don Francisco Perez Martinez, Teniente de la sexta Compañía del Regimiento de Infantería España número 1, y Juez Fiscal.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado de este Regimiento Fulgencio E. Cruz, natural del pueblo de Pateros provincia de Manila, al que por este motivo sigo sumaria.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al indicado soldado, señalándole para su presentación que deberá efectuar en el plazo de diez días, á contar de la fecha de la publicación, el Fortín que ocupa el Cuerpo; y de no efectuarlo, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Manila 26 de Noviembre de 1885.—Francisco Perez.

Don Ramon Santaromana y Fortich, Alférez de la tercera Compañía del Regimiento Infantería de Manila n.º 7 y Juez Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal en la sumaria instruida contra el soldado de la cuarta Compañía de este Regimiento Fermín Martillano Bayasan por el delito de exceso de la licencia que por enfermo y en veinte de Mayo último le fué concedida por dos meses para el pueblo de Mercedes, provincia de Samar de donde es natural, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, comparezca en el Cuartel que ocupa el Regimiento en esta Plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial».

Dado en Manila á 28 de Noviembre de 1885.—Ramon Santaromana.